Señora
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: **Ejecutivo singular**
EXPEDIENTE: **110014003044 2019-01232-00**
DEMANDANTE: **IMPROCAN SEGURIDAD LTDA**
DEMANDADO: **AMAURY OCTAVIO ROMERO URIAN**

Referencia: Recurso de Reposición al auto del 27 de agosto de 2020, mediante el cual decreta medidas cautelares.

BEATRIZ ALICIA CASTRILLÓN SUMOZA, actuando de conformidad con el poder conferido por el señor **AMAURY OCTAVIO ROMERO URIAN,** por medio del presente escrito recurro el auto proferido el 27 de agosto de 2020, mediante el cual decreta medidas cautelares, de conformidad con los artículos 319 del Código General del Proceso.

I. TRAMITE PROCESAL.

El despacho de referencia mediante estado del 28 de agosto de 2020, notificó el auto mediante el cual decreta medidas cautelares dentro del trámite del proceso ejecutivo de la referencia y conforme lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso concede tres días hábiles para recurrir el auto que decreta las medias cautelares, término que vence el 2 de septiembre de los corrientes.

II. DE LA MEDIDA CAUTELAR

Conforme al traslado del recurso elevado por la parte demandante al auto del 9 de julio de 2020, se tuvo conocimiento por conducta concluyente de la solicitud de medidas cautelares, elevada por el demandante, así:

> *En memorial del 13 de marzo de 2020 solicité el embargo del vehículo con placa JDX999, de propiedad de Amaury Romero. Petición aun no resuelta. El numeral 1 del artículo 317 CGP señala que el juez no podrá ordenar notificar al demandado si las medidas no se han consumado. (…)".*

Al respecto, de forma respetuosa se le solicita a la señora Juez, que revoque el auto que decreta medidas cautelares, en consideración con lo siguiente:

1. **Las obligaciones de mi poderdante, AMAURY OCTAVIO ROMERO URIAN para con la sociedad IMPROCAN SEGURIDAD LTDA, se encuentran resueltas, como se explica a continuación.**

La parte demandante pretende que se ejecute a mi poderdante por concepto de pago de las facturas a continuación relacionadas:

FACTURAS			
FACTURA	FECHA	VENCIMIENTO	VALOR+IVA
8320	1/02/2019	28/02/2019	$7.967.155
8264	8/01/2019	31/01/2019	$10.357.301
8152	3/12/2018	31/12/2018	$15.032.377
8093	21/11/2018	30/11/2018	$15.032.377

Al respecto, sobre la factura 8093, el demandante reconoce un abono realizado por valor d $4.548.430, por lo cual el saldo de capital pendiente de pago de $10.483947.

Ahora bien, es preciso reiterar que el señor Amaury Romero ha realizado consignaciones a favor del demandante, sobre lo cual se puede realizar el siguiente análisis:

CONSIGNACIONES				
FECHA	VALOR		MORA	NOTA
21/12/2018	8.300.000	El demandante en la factura 8093 reconoció un abono realizado por parte del señor Amaury Romero por un valor de $4.548.430, dicho abono más el pago realizado el 21 de diciembre de 2018, dan para un pago total de $12.848.430, quedó un saldo pendiente de capital de $ 2.183.947	Teniendo en cuenta que el primer abono de $ 4.548.430 se realizó el 20 /12/2018, los intereses a dicha fecha sumaron $222.432,00. El segundo abono se realizó el 21/12/2018 y el capital restante para cubrir la obligación era de 10.483.947, los intereses causados al 27/12/2018 sobre dicho capital corresponde a $58.856,00	A la fecha 21/12/2018 Saldo pendiente por cubrir a capital más los intereses moratorios: ($2.465.325)
27/12/2018	19.600.000	El pago realizado el 27 de diciembre de 2018, cubre la totalidad de la factura 8152 con fecha de vencimiento de pago el 31 de diciembre de 2018, quedó un excedente de 4.567.623	Teniendo en cuenta que la factura 8152, se canceló antes de la fecha de vencimiento de la misma, no generó intereses de mora. La suma pendiente por pagar de la factura 8093 más los intereses moratorios ($2.465.325), fue cubierta por el excedente consignado el 27 de diciembre de 2018 y con un saldo a favor del señor Amaury Romero de $2.210.388.	Con la consignación No. 9267092047, realizada el 27 de diciembre de 2018, quedaron pagadas las facturas 8093 y 8152. Y quedó un saldo a favor de $2.210.388

21/02/2019	7.967.155	Teniendo en cuenta el saldo a favor el señor Amaury Romero, el valor a pagar para la factura 8264, correspondía a $8.146.913. La consignación realizada por el señor Romero, por la suma de $ 7.967.155 cubrió la obligación parcialmente, por lo cual quedó pendiente por pagar $179.758 a capital.	Los intereses moratorios correspondientes sobre el valor de capital pendiente por cubrir ($8.146.913) a la fecha de pago 21/2/2019, corresponde a $127.901. En atención con el capital pendiente por cubrir de la factura 8265, ($179.758) a la fecha 31 de agosto de 2020 corresponde a $69.471,00	Pagos pendientes: Capital: $179.758. Intereses causados por la mora en el pago del capital pagado: $127.901. Queda pendiente por cubrir los intereses de mora sobre el capital insoluto de $179.758, que se liquiden a la fecha de pago total de la obligación (que al 31 de agosto de 2020, asciende a $69.471)
20/08/2020	10.947.361	Se realizó una consignación a la cuenta del juzgado con el valor correspondiente a la factura 8320, más los intereses moratorios.		Se realizó una consignación a la cuenta del juzgado con el valor correspondiente a la factura 8320, más los intereses moratorios.

De conformidad con lo indicado, mi poderdante, únicamente se encuentra en mora del pago por pago de capital de $179.758 en relación con la factura 8264, los intereses causados por dicho valor y los intereses generados por la demora en el pago por el capital pendiente ($8.146.913), correspondiente a $127.901.

De lo anterior, se puede evidenciar que de parte de mi poderdante se ha adoptado un comportamiento tendiente a cubrir con las obligaciones adquiridas, por lo cual consideramos que el decreto de medidas cautelares no debería ser necesario.

2. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Ahora bien, en atención a lo manifestado, el demandante, conocía las consignaciones realizadas por mi poderdante, teniendo en cuenta que le fue informado al representante legal de la sociedad Improcan en su momento, así bien**, es preciso resaltar que era conocido por el demandante al momento de la presentación de la demanda que el valor de capital pendiente por pago de parte de mi poderdante, correspondía a la suma aproximada de $8.096.056**. (se anexan pruebas de la notificación)

En consideración con lo anterior, la medida cautelar solicitada por el demandante es desproporcionada al valor pendiente de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 599 del Código General del Proceso, establece que el juez, al momento del decreto de las medidas cautelares, puede limitarlos a lo necesario, teniendo en cuenta que los bienes no podrán exceder el doble del crédito cobrado y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar se encuentra avaluado en $89,332,000.

Finalmente, es preciso traer a colación que el artículo 602 del Código General del Proceso, permite que el demandado preste caución a fin de levantar o evitar la práctica de la medida cautelar

En virtud de lo anterior,

III. PETICIÓN

1. Se solicita de manera respetuosa que, revoque el auto mediante el cual decreta las medidas cautelares, en consideración con lo expuesto en el presente documento.

2. En el evento en el que considere necesario el decreto de las medidas cautelares, la fije en la medida de lo necesario y permita que se preste caución, de conformidad con el artículo 602 del CGP.

3. Que, si persiste el decreto de la medida cautelar, solicite al demandante que preste caución, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 599 del Código General del Proceso.

4. Que, en el evento de fallar de forma desfavorable el presente recurso, conceda el recurso de apelación y remita el expediente al superior.

IV. PRUEBAS.

Solicito a la Señora Juez tener como pruebas las siguientes:

1.Impresión de e-mail enviado a e-mail enviado el 19 de noviembre de 2019 a las cuentas : contabilidad@improcanseguridad.com, jrincon@improcanseguridad.com y jefedeseguridad@improcanseguridad.com, dando cuenta de las 3 consignaciones realizadas entre diciembre de 2018 y febrero de 2019.

2.Impresión de mensaje de datos 19 de noviembre de 2019 enviado al señor Jorge Rincón, representante legal de la parte demandante, con la relación y soportes de las consignaciones enunciadas, al número celular 3133870124 a través de la aplicación WhatsApp.

3. Constancia de declaración y/o pago del impuesto sobre vehículos Automotores, del vehículo con placas JDX999, donde consta el valor comercial del mismo.

4.Liquidación de intereses moratorios

Cordialmente,

BEATRIZ ALICIA CASTRILLÓN SUMOZA
C.C. No. 1.140.849.472 de Barranquilla
T.P. No. 278. 706 del C.S.J